

CIRCULAR No.2157/94/MLP

EXP:276/94

Montevideo, 16 de marzo de 1994

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 8 de fecha 3 de marzo de 1994, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución del Consejo Directivo Central No.2, Acta No.83, de fecha 6 de diciembre de 1993, por la que modifica el art.4o. de la Ordenanza No.37 (3er. complemento), que queda redactado de la siguiente manera:

"No podrá obtenerse por vía de revalidación lo que no se conceda a los alumnos uruguayos que se ajusten al plan fijado por la autoridad Nacional. Las reválidas se concederán por curso o cursos completos que hubieren sido aprobados por el interesado. Exceptúase de esta norma las reválidas de cursos parciales comenzados en el año extranjero en un año lectivo y completados en nuestro país en el mismo año, siempre que el estudiante ingrese al país con anterioridad al 31 de agosto. A los efectos de la excepción mencionada, y para la aprobación final del curso se tendrán en cuenta las asistencias y calificaciones de los estudios realizados en el extranjero que el estudiante acredite debidamente!"

RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Consejo

Directivo Central.-

Vo. 


Prof. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3er. COMPLEMENTO DE LA ORDENANZA Nº 37

Por la presente se comunica la resolución Nº 2; del Acta Nº 83, de fecha 6 de diciembre de 1993, que se transcribe a continuación:

VISTO: Estos obrados relativos al reconocimiento de periodos de estudios incompletos cursados en otros países.

RESULTANDO: Que oportunamente se solicitó al Consejo de Educación Secundaria la elevación de propuesta de adecuación normativa, requerida a la Inspección Técnica de ese desconcentrado, en sesión 64 de 16 de setiembre de 1993, para permitir el referido reconocimiento en el caso de estudiantes sometidos a traslado durante el transcurso del año lectivo.

II) Que el Consejo de Educación Secundaria eleva el informe de la citada Inspección y se pronuncia favorablemente respecto al proyecto de modificación del art. 4 de la Ordenanza Nº 37;

III) Que la referida disposición establece que "solamente se concederán revalidaciones por curso o cursos completos que hubieren sido aprobados por el interesado";

CONSIDERANDO: Que el fenómeno de la integración entre diversos países, especialmente en el área regional determina la masiva circulación de personas, incluidos estudiantes, durante el año lectivo, con el consiguiente

perjuicio educativo de los mismos;

II) Que esas situaciones como la de alumnos cuyos padres deben trasladarse intempestivamente de un país a otro por motivos laborales, diplomáticos u otros similares, requiere ser atendida:

III) Que como expresa la inspección técnica del desconcentrado "la obligatoriedad de la asistencia no se relaciona con el aprovechamiento curricular sino con la adquisición de hábitos regulares de trabajo que quedarían ampliamente cubiertos por la prueba documental de la asistencia a otro centro educativo". Asimismo se señala que: "la evaluación recaería entonces sobre el aprovechamiento de los estudiantes en clase y sobre el esfuerzo que realizaren, lo que es un principio ampliamente aceptado por los criterios metodológicos";

ATENCIÓN: a lo expuesto y a la opinión favorable del Consejo de Educación Secundaria;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Modificase el art. 4to. de la Ordenanza Nº 37 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"No podrá obtenerse por vía de revalidación lo que no se conceda a los alumnos uruguayos que se ajusten al plan fijado por la autoridad Nacional.

Las reválidas se concederán por curso o cursos completos que hubieren sido aprobados por el interesado. Exceptuase de esta norma las reválidas de cursos parciales comenzados en el extranjero en un año lectivo y

completados en nuestro país en el mismo año, siempre que el estudiante ingrese al país con anterioridad al 31 de agosto.

A los efectos de la excepción mencionada, y para la aprobación final del curso se tendrán en cuenta las asistencias y calificaciones de los estudios realizados en el extranjero que el estudiante acredite debidamente."
POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General

Trans. MR